

bre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 3 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

Examinado de hecho el auto de extinción de la relación laboral se aprecia la necesidad de aclararlo en el sentido que a continuación se dice:

«Que debo declarar extinguida la relación laboral que unía a doña Vanesa Delgado Barrio y a las empresas “Móvil Fish, Sociedad Limitada”, y “Magura Planning, Sociedad Limitada”, condenando a dichas entidades a que abonen a la actora las cantidades siguientes:

Indemnización legal: 2.133,90 euros.

Salarios de tramitación: 9.563,66 euros.»

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José María Reyero Sahelices.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Magura Planning, Sociedad Limitada”, y “Móvil Fish, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de noviembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/38.907/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 554 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Alicia Rol Roldán, contra las empresas “Magura Planning, Sociedad Limitada”, y “Móvil Fish, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 3 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

Examinado de hecho el auto de extinción de la relación laboral se aprecia la necesidad de aclararlo en el sentido que a continuación se dice:

«Que debo declarar extinguida la relación laboral que unía a doña Alicia Rol Roldán y a las empresas “Móvil Fish, Sociedad Limitada”, y “Magura Planning, Sociedad Limitada”, condenando a dichas entidades a que abonen a la actora las cantidades siguientes:

Indemnización legal: 6.035,85 euros.

Salarios de tramitación: 9.567,94 euros.»

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José María Reyero Sahelices.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Magura Planning, Sociedad Limitada”, y “Móvil Fish, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de noviembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/38.991/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

Don José Ignacio Atienza López, secretario del Juzgado de lo social número 9 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por resolución del día de la fecha dictada en los presentes autos seguidos a instancias de don Tomás Gomes, contra “Funansa Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.422 de 2009, se ha acordado citar a “Funansa Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de diciembre de 2009, a las once y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 9, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Funansa Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 26 de noviembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/40.487/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.095 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Dennis Eduardo Cancino Achata, contra don David García Ruiz, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 383 de 2009

En Madrid, a 20 de octubre de 2009.—Doña María Luisa Segura Rodríguez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 10 de Madrid, habiendo visto los presentes autos, seguidos por despido, entre partes: de una, y como demandante, el letrado don Félix Martínez de Haro, con número de colegiado 58.284, en defensa y representación de don Dennis Eduardo Cancino Achata, y de otra, como demandados, don David García Ruiz, que no compareció pese a estar citado en legal forma, y Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada doña María Santas Aras Callizo, en nombre de Su Majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que desestimando la demanda por despido interpuesta por don Dennis Eduardo Cancino Achata, frente a don David García Ruiz, declaro que no acreditado en autos el despido verbal que se dice producido el 30 de junio de 2009, absuelvo a la empresa demandada de la reclamación formulada en demanda.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, no se efectúa declaración alguna de absolución o condena sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa demandada, consigne la cantidad de la condena en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid, código entidad 0030, código oficina 1143, código de cuenta 2508, bajo el título de “Juzgado de lo social número 10”, número de procedimiento 1095/09, debiendo presentar, junto con el escrito de anuncio del recurso, el resguardo de dicha consignación o aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, deberá depositar 150,25 euros al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 0030/1143/2508 del mismo banco, con el título de “Recurso de suplicación”, debiendo presentar dicho resguardo en este Juzgado con el escrito de formalización.

Así por esta mi sentencia, que se unirá por su orden al libro de sentencias de este Juzgado de lo social, llevándose certificación de la misma a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.